

AL SERVICIO DE ECONOMÍA CIRCULAR Y AGUA
Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del
Gobierno de Navarra

Alegaciones al proyecto:

0001-0225-2019-000004 "Nuevo horno rotativo con capacidad de producción de 70.000 t/año" promovido por Magnesitas Navarras, S.A. en Zubiri.

DON [REDACTED], mayor de edad, con D.N.I. número [REDACTED], en nombre y representación, como Presidente de la Fundación SUSTRAI ERAKUNTZA, tal y como consta en certificado adjunto (**documento nº 1**), y con domicilio a efectos de notificaciones en calle [REDACTED], Navarra, ante esta Dirección comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que habiéndose recibido la notificación del director del Servicio de Economía Circular y Agua, de fecha 19 de julio de 2019, por la cual se concede plazo de 30 días hábiles a fin de realizar alegaciones al **"Proyecto de nuevo horno rotativo con capacidad de producción de 70.000 t/año"** promovido por Magnesitas Navarras, S.A. en Zubiri; mediante este escrito, en tiempo y forma, esta entidad realiza las siguientes:

ALEGACIONES

PREVIA. EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO NO REÚNE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 35 DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

El documento del proyecto se presenta con el objeto de cumplir los requisitos de evaluación del impacto ambiental fijados en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicha ley, en su artículo 35, y posteriormente en el anexo IV, determina los contenidos mínimos que debe reunir el documento presentado para que pueda ser considerado para su análisis y posterior evaluación del Impacto Ambiental del proyecto.

La lista completa de los requisitos pueden obtenerse de los apartados citados. Pues bien, evaluado el documento contra el listado de requisitos de la normativa, podemos concluir que el documento no reúne los requisitos mínimos, y por lo tanto debe de ser rechazado de entrada. Los requisitos que no se han incluido en el informe son los siguientes:

A. Falta de análisis del impacto sobre el Cambio Climático:

El apartado c) del citado artículo 35 indica que el documento contendrá una: *"identificación, descripción, análisis y, si procede, cuantificación de los posibles efectos significativos directos o indirectos, secundarios, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre los siguientes factores: ... el cambio climático ..."*. Así mismo, el apartado 6. del Anexo IV indica textualmente que el documento habrá de contener *"los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como ... su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono ..."*. Por su parte, el apartado 7. indica que el documento también habrá de contener: *"las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo"*.

Sin embargo, visto el documento, no se encuentra ningún análisis de como afectaría el proyecto al cambio climático. Y dado que se trata de un aspecto fundamental para el futuro de la humanidad,

consideramos que el presente proyecto no puede ser aprobado si no se ha analizado como afectaría su implantación a este aspecto.

Hay que tener en cuenta que la empresa realiza un proceso muy intensivo en el uso de combustibles fósiles, con un consumo anual de 40.000 Tm de coque de petróleo, 4.500.000 m3 de gas natural, 20.000 Mw de electricidad y 350 Tm de gasoil, según la Autorización Ambiental Integrada otorgada por el Gobierno de Navarra¹. De este modo, en 2017 MAGNA fue la tercera empresa de la Comunidad Foral en emisiones de CO₂, con una emisión en ese año de 275.501 Tm de CO₂ a la atmósfera. Además, en años anteriores ha sido la primera empresa en emisión de CO₂ (en 2015) y la segunda (en 2017). Es por tanto una de las mayores fuentes fijas de emisión de CO₂ a la atmósfera en Navarra².

Así mismo, la empresa de Zubiri ya es la más contaminante del aire de Navarra, tal y como denunció Ekologistak Martxan Nafarroa en 2016. En dicho año MAGNA, según la organización ecologista, fue la empresa de Navarra que más dióxido de azufre (SO₂) emitió a la atmósfera y la segunda en emisión de dióxido de nitrógeno (NO₂), según datos de las emisiones declaradas al Registro PRTR-España³. Según los datos actuales de dicho registro, MAGNA ha emitido en 2017 907 Tm de óxidos de nitrógeno, y 1.378 Tm de óxidos de azufre⁴. Al menos los primeros están incluidos dentro del grupo de Gases de Efecto Invernadero (GEIs).

A todo el importante impacto ambiental que ya actualmente efectúa la empresa, habría que añadir lo que propone en este nuevo proyecto. Porque este proyecto supone añadir una nueva línea de producción a una planta que ya dispone de otras dos. Con ello, la empresa pretende aumentar su capacidad de producción anual en 70.000 Tm de productos. Y según se indica en la página 34 del documento de Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, los consumos de combustibles aumentarían con la ampliación de la planta de la siguiente forma:

- Gas natural: aumento de un 40,7%.
- Cok de petróleo: un 37,3%.
- Gasóleo (parque móvil): un 22,2%.

Por lo tanto, el consumo de combustibles fósiles aumentaría de manera importante si se llevara a cabo el proyecto, por lo que también lo haría la emisión de CO₂ y otros gases GEIs. Se trata, por lo tanto de un proyecto con una incidencia notable en las emisiones de GEIs de Navarra, y que por lo tanto aumentaría su contribución al Cambio Climático, algo que es contrario a los compromisos que el Gobierno de Navarra ha adquirido a nivel internacional, y que va en contra de todas las tendencias implantadas desde el Acuerdo de París.

De este modo, consideramos la omisión de analizar el impacto sobre el Cambio Climático como un aspecto fundamental, que no puede dejar de analizarse. Y sin embargo, el promotor del proyecto no ha incluido ni siquiera una mera mención al mismo. Esto es señal de que difícilmente se puede argumentar que el proyecto sea compatible con los acuerdos tomados a nivel internacional para hacer frente al problema climático.

1 Se puede acceder al texto de la AAI de MAGNA, en sus sucesivas modificaciones, a través de esta página web del Gobierno de Navarra:

https://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Evaluacion+ambiental/Autorizaciones+ambientales/E/Esteribar.htm.

2 Datos extraídos de la tabla que publicaba Diario de Navarra el 1 de octubre de 2018, en base a datos del Gobierno de Navarra: <https://www.diariodenavarra.es/noticias/navarra/2018/10/01/cuatro-fabricas-concentran-las-emisiones-co2-industrial-selecciondn-613609-300.html>.

3 Ver el comunicado completo de Ekologistak Martxan en: <http://ekologistakmartxan-nafarroa.blogspot.com/2017/02/magnesitas-de-navarra-es-la-empresa-mas.html>.

4 Ver los datos del Registro PRTR de la empresa MAGNA en: http://www.prtr-es.es/informes/fichacomplejo.aspx?Id_Complejo=1585.

B. Falta de un resumen no técnico:

Así mismo, el citado artículo 35 en su apartado g) indica que el documento ha de contener un *"resumen no técnico del estudio de impacto ambiental y conclusiones en términos fácilmente comprensibles"*. La misma obligación se desprende del apartado 10 del Anexo IV.

Sin embargo, es patente que el documento presentado no contiene ningún capítulo en el que se pueda acceder a la totalidad del proyecto resumida y explicada con un lenguaje llano. Se trata, otra vez, de una omisión que no puede ser obviada.

De este modo, esta parte considera que el documento presentado no reúne todos los requisitos que le son exigibles. Creemos que el Órgano Sustantivo correspondiente de la administración no puede considerar la documentación presentada como adecuada, y por lo tanto la tiene que devolver al promotor para que la rehaga de manera adecuada a las necesidades del proyecto y a la legislación vigente. Y una vez que esté completa, la debe volver a presentar para reiniciar el procedimiento.

Por lo tanto, consideramos esta cuestión previa como fundamental, y entendemos que el procedimiento no puede continuar hasta que se subsane. Consideramos que aquí debería acabar, de momento, el análisis que efectuamos de la documentación, dado que es necesario que esta se encuentre completa, y no lo está.

Sin embargo, y a efectos de informar del resto de cuestiones que hemos encontrado en el análisis de la documentación, continuaremos detallándolas. Pero queremos reiterar que la tramitación del expediente no puede continuar sin una subsanación de la documentación presentada por el promotor y un reinicio del procedimiento.

1. EL PRESENTE PROYECTO SE REALIZA PARA POSIBILITAR EL AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN EN VISTA A UNA POSIBLE NUEVA EXPLOTACIÓN EN ARTESIAGA:

El inicio de la exposición pública del presente proyecto prácticamente ha coincidido en el tiempo con el inicio de la tramitación ambiental de otro proyecto importante de la empresa, su intención de instalar una nueva mina a cielo abierto en las inmediaciones de Artesiaga, dentro de la ZEC Monte Alduide.

De hecho, esta entidad fue informada del inicio del procedimiento sobre el proyecto de Artesiaga, por el cual se le consultaba sobre alcance de la evaluación de impacto ambiental, el 3 de julio. Y la notificación para la realización de alegaciones al proyecto del nuevo horno nos llegó el 19 de julio.

De este modo, nos parece razonable pensar que ambos proyectos se encuentran íntimamente ligados. Suponemos que el promotor espera conseguir que para cuando tuviera autorización para extraer material de la zona de Artesiaga, la nueva instalación estuviera en marcha, de manera que pudiera conseguir aumentar la producción en Zubiri.

Pero es necesario tener en cuenta que el proyecto de Artesiaga es muy problemático, dado que se sitúa en un entorno en el que este tipo de actividades no son adecuadas para su pretendida conservación. Esta fundación ha realizado un análisis preliminar y limitado del proyecto presentado por la promotora para instalar su nueva explotación en Artesiaga y ha encontrado graves problemas ambientales en el mismo. Se adjunta como **documento número 2**, el análisis efectuado, como muestra de la dificultad que tiene la promotora para realizar su proyecto, y conseguir así un aumento de su producción.

De este modo, y considerando las graves afecciones ambientales del proyecto de extracción de materias primas en Artesiaga, que consideramos que hacen que no pueda ser aprobado,

entendemos que esta ampliación de las líneas de producción de la planta de tratamiento tampoco puede ser aprobada.

2. EL PERIODO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA SE REALIZA EN PLENO PERIODO VACACIONAL:

El presente proyecto fue remitido a esta fundación, como ya se ha indicado, el día 19 de julio. La notificación indicaba que el proyecto se podía consultar a través de un enlace de internet que apuntaba a una dirección de la web del Gobierno de Navarra. Sin embargo, accedido en el mismo día a dicho enlace, en él no se encontraba la documentación indicada, y tampoco en los accesos que se realizaron en días siguientes. De este modo, esta fundación no pudo acceder a la documentación hasta el día 23 de julio. Esto ya constituye un grave problema de por sí.

Pero no es el único, ni el mayor. Según la notificación recibida, el periodo de alegaciones es de treinta días hábiles desde la recepción de la notificación. De este modo, resulta que habríamos tenido tiempo para analizar el proyecto entre el 23 de julio y el 2 de septiembre.

Nos encontramos con un proyecto con un volumen considerable de documentación, que tiene un carácter muy técnico. Y como se desprende de las fechas anteriores, se ha presentado en pleno descanso veraniego. En estas condiciones nos ha sido imposible encontrar personas voluntarias con conocimientos de la materia que pudieran analizar el proyecto y efectuar ningún tipo de consideración.

Se trata, como es sabido, de una practica habitual en las administraciones públicas. Todos aquellos procesos de participación pública de proyectos que puedan generar rechazo en la población por sus impactos ambientales o sociales, se realizan en pleno verano. El interés es, claramente, que el problema pase lo mas desapercibido posible. Este ha sido el caso del anteriormente citado proyecto de mina a cielo abierto en las inmediaciones de Artesiaga, y por su puesto lo es de este.

En estas condiciones, las alegaciones que presentamos no tienen carácter técnico. Pero sin embargo, no son menos importantes, como ya se desprende de lo indicado hasta ahora, y se seguirá viendo.

3. LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA SE SIMULTANEA EN LOS 2 PROYECTOS, DIFICULTANDO EL ANÁLISIS DE LOS DOS A LA VEZ:

Pero además, en este caso la administración ha realizado otra "jugada maestra". Como se desprende de lo dicho hasta ahora, el Gobierno de Navarra ha presentado los 2 proyectos casi de manera simultanea.

Con ello lo que consigue es que, a la ya dificultad de las fechas veraniegas, se le añada la imposibilidad manifiesta de analizar 2 proyectos diferentes en las mismas fechas. Esta también es una practica que la administración Navarra realiza habitualmente, sobre todo en los últimos años.

De esta manera nos encontramos con que nos es imposible analizar en tan corto periodo de tiempo unos documentos tan densos y técnicos, que requieren una implicación especial, de personal con conocimientos, y encima realizando a la vez los 2 trabajos.

4. LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA SE REALIZA DESPUÉS DE QUE EL GOBIERNO DE NAVARRA DECLARARA EL PROYECTO COMO DE INTERÉS FORAL, LO QUE CONDICIONA ENORMEMENTE SU ANÁLISIS:

El pasado 3 de julio, el mismo día que nos remitía la notificación para analizar el proyecto de Artesiaga, el Gobierno de Navarra en funciones declaraba inversión de interés foral el proyecto de nuevo horno de MAGNA. En su noticia⁵, el Gobierno destacaba que se crearían nuevos puestos de trabajo. También indicaba que, entre las razones para realizar esta declaración estaba el que el proyecto contribuiría al "*impulso de la economía circular*", entre otras.

Nos hemos fijado en este razonamiento porque nos parece difícil de compatibilizar un proyecto extractivo de minerales con la "economía circular". Se entiende por economía circular aquella estrategia que tiene por objetivo reducir tanto la entrada de los materiales como la producción de desechos vírgenes, cerrando los bucles o flujos económicos y ecológicos de los recursos. Sin embargo, en la actividad de la empresa MAGNA no vemos en ningún momento ninguna forma de que se realice un cierre de los flujos de recursos. La empresa lo que realiza es la extracción de materias primas directamente de la corteza terrestre, su procesado y su venta a terceros. Justo lo contrario de lo que se entiende por económica circular, una economía plenamente lineal.

Pero resulta que además, la citada declaración de interés foral condiciona mucho la discusión sobre el nuevo proyecto. Entendemos la participación pública y el análisis del impacto ambiental de los proyectos como aquel proceso por el cual se analiza la utilidad del nuevo proyecto y su compatibilidad con el medio ambiente y la sociedad que lo rodea. Sin embargo, en este caso ese análisis nace completamente viciado, dado que el Gobierno de Navarra ya ha dado "su visto bueno" al proyecto, e incluso lo ha declarado "de interés".

En estas condiciones, es impensable que ninguna alegación pueda servir para rechazar el proyecto por su falta de interés social y sus amplios impactos medioambientales, como entendemos que es el caso de los presentes. Porque consideramos que los dos proyectos que MAGNA ha presentado simultáneamente reúnen los siguientes aspectos negativos:

- El impacto ambiental de la planta de tratamiento de Zubiri es muy alto, al ser una de las empresas con mayor emisión de GEIs de Navarra. Y el proyecto del nuevo horno no hace sino agravar ese impacto.
- El impacto ambiental de la nueva explotación minera en Artesiaga, que ha de sumarse al ya existente en la explotación de las mismas características en Eugi, sería también elevado, al situarse en una zona de alto valor ecológico, declarada Zona Especial de Conservación, y afectar a todos los valores que esta atesora.
- El impacto social de la nueva explotación minera sobre el sector primario es también muy importante, al impedir el pastoreo de ganado en una zona de pastoreo tradicional para Baztan. Y hay que tener en cuenta que se trata de un sector que está siendo impulsado por las autoridades locales, por su capacidad de fijar población rural en el territorio y por sus amplios beneficios ambientales.
- A pesar de los puestos de trabajo existentes en la empresa de Zubiri, sus impactos negativos sobre la población y el medio ambiente de la zona son notorios. Ello ha conseguido que la convivencia del sector primario (agricultura y ganadería) y la empresa en el valle de Esteribar haya sido siempre problemática. De este modo, el sector primario en la zona de influencia de la planta es nulo o muy reducido. Y las personas que trabajan en la fábrica no se encuentran apenas ligadas a la zona, residiendo muchas de ellas en la cercana conurbación de Pamplona-Iruñea.

⁵ Se puede acceder completa a la noticia en: <https://www.navarra.es/es/noticias/2019/07/03/declarada-inversion-de-interes-foral-la-apertura-de-una-nueva-linea-de-produccion-de-magnesitas-navarras-sa>.

- La presentación de los dos proyectos en fechas tan cercanas indica la importancia y sinergia de ambos para la empresa. Demuestra como las intenciones de la empresa es el aumento de su producción, y por lo tanto el aumento de la extracción de minerales de la explotación minera de Erdiz. En vista de estas circunstancias, creemos que el impacto de la mina puede ser aun mayor que el informado por la propia empresa, lo que aun perjudicaría mas a la Zona Especial de Conservación Monte Alduide”.

De este modo, consideramos que la declaración de interés foral condiciona gravemente la realización de un proceso de participación pública neutral y transparente, y por lo tanto no puede ser admitida. Pero además, creemos que un proyecto contaminante, destructor del medio ambiente y de la socio-economía rural, como son los dos que ha presentado MAGNA simultáneamente, no pueden ser considerados de interés para nuestra comunidad.

Por todo lo expuesto,

Esta fundación considera que este proyecto de un nuevo horno para la planta de MAGNA en Zubiri, y el proyecto de nueva explotación minera a cielo abierto en Artesiaga van íntimamente unidos. Y que vistos en conjunto, ambos son perjudiciales para el medio ambiente, el equilibrio climático y la socio-economía de Navarra.

Por todo ello, esta fundación **SOLICITA A ESTE SERVICIO**, que habiéndose presentado este documento, lo admita, y en su virtud tenga por presentadas las alegaciones anteriores, a fin de que tras los trámites oportunos acuerde la anulación del proyecto de referencia.

Así mismo, **SOLICITA** que, en virtud del artículo 4 de la Ley 39/2015 sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considere a esta entidad como interesada en todos los expedientes y tramitaciones relacionados con el presente proyecto, y que, en virtud del artículo 40 y siguientes de la misma Ley, se le notifique personalmente de la resolución que se de a los mismos.

En Navarra, a 28 de agosto de 2019.



Fdo. [Redacted]